Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO MADRID ROMERO
DEMANDADO: CONSORCIO SAN RAFAEL Y OTROS.
RADICACIÓN: 70742318900120 21-00135-00

El señor JOSE GREGORIO MADRID ROMERO, a través de apoderados judiciales, Doctor ANDRES DAVID NARVAEZ ALQUERQUE y Doctor LUIS FERNANDO GOMEZ DIAZ, presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, contra CONSORCIO SAN RAFAEL, NIT 901290970-0, CONSTRUCIVIL A-D-L S.A.S NIT 900576644-1 y CONSTRUGLOBAL INGENIERIA S.A.S NIT 901059331-6 en la calidad de empleadores y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. NIT 860.070.374-9 como litisconsorte facultativo.

Revisada la demanda, se observó que, esta va dirigida entre otros, hacia el CONSORCIO SAN RAFAEL, el cual no tiene personería jurídica; por tanto, la misma debió dirigirse directamente hacia CONSTRUCIVIL A-D-L S.A.S con NIT 900576644-1 y CONSTRUGLOBAL INGENIERIA S.A.S con NIT 901059331-6, por ser los miembros o integrantes del referido consorcio y no contra este, de acuerdo a lo contenido en los artículos 7 y 52 de la ley 80 de 1993. Asimismo, se debió señalar el representante legal de cada una de las empresas demandadas y el domicilio o dirección electrónica de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A NIT 860.070.374-9 por hacer parte en la presente demanda, en calidad de litisconsorte facultativo, conforme a lo señalado en los numerales 2 y 3 del artículo 25 del C.P. del T. Igualmente, no se observó constancia de habérsele remitido la presente demanda a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS, como lo señala el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. Por lo anterior, se inadmite, concediéndole un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a los Doctores ANDRES DAVID NARVAEZ ALQUERQUE y LUIS FERNANDO GOMEZ DIAZ, para actuar dentro de este

proceso como apoderados judiciales del señor JOSE GREGORIO MADRID ROMERO, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ALH